

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2017-00274-00**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ YACIR OREJUELA BALANTA Y/O.
DEMANDADO: FUNDACIÓN ESENSA, NUEVA EPS, SISANAR S.A. Y/
RADICACIÓN: 76001 3103 003 2017 00274-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandada se encuentran debidamente notificada y dentro del término legal se propusieron excepciones de mérito, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la **AUDIENCIA INICIAL** en la cual se desarrollará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO** (Art. 373 Ibídem), pero de manera virtual¹ a través de Lifesize.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: **conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia** si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 373 del C.G.P.

¹ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Para tal efecto se señala el día **04 de agosto de 2021** a las **8:30 A.M.** a través del medio virtual Lifesize, para tal fin se cita a las partes y sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num. 8 y 11 del C.G.P. y Art.217 Ibidem).

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- PARTE DEMANDANTE: JOSÉ YACIR OREJUELA BALANTA y EMANUEL OREJUELA BANGUERO (menor)

1.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda, obrantes a folios del 3 a 384 del cuaderno 1/1 virtual y 29 a 32 y 54 a 67 del cuaderno 1/2 virtual.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

1.2. INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Citar a los representantes legales de las sociedades **LA NUEVA EPS S.A., FUNDACIÓN ESENSA, SISANAR S.A. y PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.**, para que absuelvan declaración de parte y el interrogatorio que será formulado por el despacho y por el abogado de los demandantes.

1.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de las siguientes personas: **Dr. Gustavo Gómez Navas, Dr. Giovanni Ramos,**

Dr. Jonathan Urrego (conjunto con dda), Dr. Rider Bermúdez Ávila, Enfermera Lorena Martínez Cruz, Enfermera María Mercedes Moreno, Auxiliar Jéssica Álvarez, María Teresa Noriega, Duberney Balanta y Benisia Orejuela, para que declaren respecto de los hechos espresados por los demandantes (Folios 11 Cdno 1/2 y 46 Cdno 1/3 virtual), para tal efecto, se les advierte que deberán conectarse a la audiencia el día y hora señalado para celebrar la audiencia virtual inicial.

1.3. PRUEBA PERICIAL: Ténganse en cuenta el dictamen pericial de parte presentado por los demandantes, para ser apreciado y controvertido de acuerdo a las reglas previstas en los artículos 226 y siguientes del CGP. Por considerarlo el despacho necesario y solicitarlo la contraparte, se cita a la audiencia a la perito **MARÍA VICTORIA MCBROWN FERRO,** cuya comparecencia deberá garantizar la parte aportante del dictamen.

2.- PARTE DEMANDADA: NUEVA EPS S.A.:

2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, obrantes a folios del 361 a 381 del Cdno 1/2.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

2.2. INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Citar al demandante **JOSÉ YACIR OREJUELA BALANTA.,** para que absuelva la declaración de parte y el interrogatorio que se le formulará por el despacho y su contraparte.

2.3. OFICIOS: Líbrese oficio a la **FUNDACIÓN ESENSA y SISANAR S.A.** con el fin que se sirvan expedir copia íntegra de la historia clínica de la señora **ELBA MARY BALANTA** con C.C. No.25.363.519 y sea remitida a este despacho de manera virtual al correo electrónico j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co para lo cual se les concede un término de veinte (20) días. Por aplicación analógica del parágrafo 1º del artículo 175 de la ley

1437/11, deberá adjuntarse copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

3.- PARTE DEMANDADA: SISANAR S.A.:

3.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, obrantes a folios del 403 a 500 del Cdno 1/2.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

3.2. INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Citar al demandante **JOSÉ YACIR OREJUELA BALANTA.**, para que absuelva la declaración de parte y el interrogatorio que se le formulará por el despacho y su contraparte.

3.3. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de las siguientes personas: **Dr. Cristian Vásquez Caracas, Dra. Sheila Mara Guzmán, Martha Isabel Balanta y Nini Johana Mosquera Devia,** para que declaren respecto de los hechos descritos por esta demandada (Folio 401 Cdno 1/3), para tal efecto, se les advierte que deberán conectarse a la audiencia el día y hora señalado para celebrar la audiencia virtual inicial.

3.4. PRUEBA PERICIAL: Ténganse en cuenta el dictamen pericial de parte presentado por la demandada SISANAR, para ser apreciado y controvertido de acuerdo a las reglas previstas en los artículos 226 y siguientes del CGP. Por considerarlo el despacho necesario, se cita a la audiencia al perito JANETH JURADO DELGADO, cuya comparecencia deberá garantizar la parte aportante del dictamen.

4.- PARTE DEMANDADA: PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.:

4.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, obrantes a folios del 89 al 109 del Cdno. 1/3 virtual.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al demandante **JOSÉ YACIR OREJUELA BALANTA.**, para que absuelva la declaración de parte y el interrogatorio que se le formulará por el despacho y su contraparte.

4.3. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción del testimonio del **Dr. Jonathan Urrego (conjunto con dte)**, para que declare respecto de los hechos demarcados por los demandantes (Folio 88 Cdno 1/3 virtual), para tal efecto, se le advierte que deberá conectarse a la audiencia el día y hora señalado para celebrar la audiencia virtual inicial.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 7600131030032017-00274-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6acdd0e0e56ef3e06ffb07a83d3c7aff28aeb43abdb9d028a706c57d654a248**
Documento generado en 04/06/2021 03:07:48 PM

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**